

fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Declarar extinguida la servidumbre de electroducto de la Línea de Transmisión en 60 kV C.H. Moyopampa – S.E. Santa Rosa, impuesta mediante la Resolución Ministerial N° 282-95-EM/VME, respecto al predio ubicado en el Fundo Huachipa, Parte de la Parcela Baja, Centro Poblado Santa María de Huachipa, Mz. K, Sub Lote 4-D, distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima, de propiedad de la sociedad conyugal conformada por el señor Felipe Alviño Vila y la señora Matilde Mayta Balbin, liberándolo del referido gravamen inscrito en el Asiento D00001 de la Partida N° 12738948 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX. Sede Lima, Oficina Registral Lima, por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 4.-** Disponer que la presente Resolución Ministerial entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo 5.-** Notificar la presente Resolución Ministerial a los propietarios cuyos predios se han liberado de los gravámenes de servidumbre.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES  
Ministro de Energía y Minas

1512427-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 148-2017-MEM/DM**

Lima, 21 de abril de 2017

VISTOS: El Expediente N° 21238116 sobre solicitud de extinción de servidumbres de electroducto de la Línea de Transmisión de 60 kV Central Barbablanca – Santa Rosa de Lima, Línea denominada A, y de la Línea de Transmisión de 64 kV Central Moyopampa – Tablero General de Distribución Santa Rosa, Línea denominada B, impuestas mediante la Resolución Suprema de fecha 30 de abril de 1936 y la Resolución Suprema N° 40 de fecha 18 de julio de 1950, respectivamente, presentada por HV Contratistas S.A.; y, el Informe N° 046-2017-MEM/DGE-DCE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema de fecha 30 de abril de 1936 y la Resolución Suprema N° 40 de fecha 18 de julio de 1950 el Ex Ministerio de Fomento y Obras Públicas, actualmente Ministerio de Energía y Minas, autoriza a Empresas Eléctricas Asociadas a implantar la Línea de Transmisión de 60 kV Central Barbablanca - Santa Rosa de Lima y la Línea de Transmisión de 64 kV Central Moyopampa – Tablero General de Distribución Santa Rosa, respectivamente;

Que, mediante las Resoluciones Supremas referidas en el considerando que antecede, se gravan los predios inscritos en las Fichas N° 1745011, N° 1745012 y N° 1604425, respecto de los cuales, producto de la acumulación de su área total, se crea la Partida N° 11079828 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao;

Que, mediante el documento con Registro N° 2623538 de fecha 13 de julio de 2016, el señor Juan Arturo López Mori solicita la extinción de las servidumbres establecidas sobre el predio de propiedad de H.V. S.A. Contratistas, inscrito en la Partida N° 11079828, ubicado en parte de la Parcela Quinta del Fundo Carapongo, distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de levantar los gravámenes inscritos en los numerales 1 y 2 del literal D (Cargas y Gravámenes) del Asiento C 00001 de la partida mencionada;

Que, mediante el Oficio N° 1791-2016-MEM/DGE notificado el 03 de octubre de 2016, se observa la solicitud a que se refiere el considerando que antecede, requiriendo, entre otros, la Vigencia de Poder emitida por la SUNARP que faculta al señor Juan Arturo López Mori como apoderado de la empresa H.V. S.A. Contratistas, debido a que el predio que es objeto de la extinción de

servidumbre está inscrito a favor de dicha empresa;

Que, mediante el documento con Registro N° 2660868 se subsana la observación formulada mediante el oficio señalado en el considerando precedente, indicando que el apoderado de HV Contratistas S.A. (antes H.V. S.A. Contratistas) es el señor Carlos Alberto Fudimoto Agurto;

Que, mediante el Oficio N° 2234-2016-MEM/DGE notificado el 12 de diciembre de 2016, la Dirección General de Electricidad solicita a OSINERGMIN disponer de una inspección al predio gravado por las resoluciones señaladas en el primer considerando, solicitud que es atendida mediante el Oficio N° 62-2017-OS-DSE con Registro N° 2672915 de fecha 16 de enero de 2017, y adjunta el Informe N° 056/2015-2016-12-10 en el que concluye que se ha determinado que no hay afectación de servidumbre de electroducto de líneas de transmisión en el predio para el cual se solicita la extinción de servidumbre;

Que, el literal d) del artículo 119 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establece que el Ministerio de Energía y Minas, a pedido de parte o de oficio, declarará la extinción de las servidumbres establecidas cuando se dé término a la finalidad para la cual se constituyó la servidumbre;

Que, sobre la base de los documentos mencionados en los considerados precedentes, corresponde declarar extinguida la servidumbre constituida mediante las citadas Resoluciones Supremas de fecha 30 de abril de 1936 y N° 40 de fecha 18 de julio de 1950 sobre el predio inscrito en la Partida N° 11079828;

De conformidad con la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar extinguidas las servidumbres de electroducto de la Línea de Transmisión de 60 kV Central Barbablanca - Santa Rosa de Lima y la Línea de Transmisión de 64 kV Central Moyopampa – Tablero General de Distribución Santa Rosa, impuestas mediante las Resoluciones Supremas de fecha 30 de abril de 1936 y N° 40 de fecha 18 de julio de 1950, respecto al predio ubicado en parte de la Parcela Quinta del Fundo Carapongo, distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima, de propiedad de la empresa HV Contratistas S.A., liberándolo de los referidos gravámenes inscritos en los numerales 1 y 2 del literal D (Cargas y Gravámenes) del Asiento C 00001 de la Partida N° 11079828 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao, por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer que la presente Resolución Ministerial entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución Ministerial a HV Contratistas S.A., propietario del predio del cual se ha liberado los gravámenes de servidumbre.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES  
Ministro de Energía y Minas

1512437-1

**JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

**Establecen cronograma para la implementación progresiva del Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional a nivel nacional**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0092-2017-JUS**

Lima, 21 de abril de 2017

VISTOS, el Informe N° 052-2017-JUS/DGJC/DPJ del Director de Promoción de Justicia de la Dirección General de Justicia y Cultos y el Oficio N° 310-2017-JUS/DGJC de la Dirección General de Justicia y Cultos, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1265, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional, se dispuso la creación de un registro donde se inscriben a los abogados que en el ejercicio de su profesión o cargo público que requirió el título de abogado para su acceso, son objeto de sanciones por malas prácticas profesionales.

Que, el artículo 3 del mencionado cuerpo legal establece que la gestión, administración y operación del referido registro está a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto Legislativo, señala que el Registro se implementa de manera progresiva a nivel nacional, disponiendo que mediante Resolución Ministerial se aprueben los criterios de implementación así como los ámbitos geográficos en los que será efectiva;

Que, por su parte la Única Disposición Complementaria Transitoria del mismo Decreto Legislativo, dispone que las autoridades que hayan emitido sanciones a abogados dispondrán de un plazo de ciento ochenta (180) días para notificar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aquellas que hayan sido impuestas y se encuentren vigentes;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 002-2017-JUS, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1265, establece que la Dirección General de Justicia y Cultos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es el órgano responsable del Registro y tiene a su cargo la gestión, implementación progresiva, mantenimiento, operación y actualización del mismo;

Que, el Registro busca organizar y difundir a nivel nacional, con carácter de información de interés público, las sanciones impuestas a los abogados en el ámbito privado o en el servicio público, por lo que resulta necesario establecer un cronograma de implementación progresiva, con el objetivo de que los Colegios de Abogados y las entidades de la Administración de Justicia, remitan las sanciones firmes para su publicación en el Registro.

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 002-2017-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1265, precisa las entidades obligadas a remitir la información a la que hace referencia el artículo 3 del mismo cuerpo normativo, estableciendo que las mismas deben designar a un funcionario responsable de dicha remisión.

Estando a lo informado mediante los documentos de vistos y contando con el visado de la Dirección General de Justicia y Cultos y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1265, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Cronograma de implementación progresiva**

Disponer la Implementación progresiva del Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional a nivel nacional, conforme al siguiente cronograma:

FECHA	DEPARTAMENTOS
Al 30 de abril de 2017	- Cerro de Pasco - Huancavelica - Huánuco - Ica - Lima - Junín - Moquegua - Tacna - Provincia Constitucional del Callao

FECHA	DEPARTAMENTOS
Al 30 de mayo de 2017	- Apurímac - Arequipa - Ayacucho - Cusco - Loreto - Puno - San Martín - Ucayali
Al 30 de junio de 2017	- Amazonas - Ancash - Cajamarca - La Libertad - Lambayeque - Madre de Dios - Piura - Tumbes

Respecto a la información de las entidades de alcance nacional, la implementación del Registro tiene como fecha máxima el 30 de junio de 2017.

**Artículo 2.- Publicación de entidades que no remiten información**

La Dirección General de Justicia y Cultos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, publica la lista de entidades que no hubieran cumplido con remitir la información correspondiente en el plazo establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1265.

**Artículo 3.- Acceso libre al Registro**

Dispóngase el acceso libre al Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional, así como la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1512568-1

**MUJER Y POBLACIONES  
VULNERABLES**

**Aprueban los “Criterios para el Reconocimiento Público a Instituciones Amigas de la Lactancia Materna”**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 128-2017-MIMP**

Lima, 24 de abril de 2017

**VISTOS:**

La Nota N° 178-2017-MIMP/DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, la Nota N° 105-2017-MIMP/DGFC-DIFF y el Informe N° 031-2017-MIMP/DGFC-DIFF-MCLOT de la Dirección de Fortalecimiento de las Familias;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley N° 29896 – Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna, se establece que en adelante la referida implementación se llevará a cabo no sólo en las instituciones del sector público sino también en las del sector privado, entendiéndose que para los efectos de la citada Ley el lactario es un ambiente especialmente acondicionado y digno para que las madres trabajadoras